

RESOLUCIÓN NÚMERO **0876** DE 24 JUN 2025

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2022E1042319 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022), el señor Fredy Zuleta, Gerente General de Transmisión del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (sigla **G.E.B. S.A. E.S.P.**), con NIT 899.999.082-3, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del "*Proyecto UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas*", en los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca).

Que, a través del **radicado No. 2022E1042322 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800089999908222001 del 31 de octubre de 2022), el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** allegó un listado de coordenadas.

Que, por medio del **radicado No. 21022022E2020169 del 30 de diciembre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, una vez verificada la información presentada, se evidenció que la solicitud no reunía los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022. En consecuencia, requirió a la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara dicha solicitud.

Que, no obstante, teniendo en cuenta que el radicado No. 2022E1042319 de 2022 sí contenía una serie de anexos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la respectiva revisión y, mediante el **radicado No. 21022022E2022465 del 30 de diciembre de 2022**, requirió a la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, allegara el respectivo administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

actualizado, toda vez que el certificado allegado había sido expedido hacía más de cinco (5) años.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1001676 del 23 de enero del 2023** (VITAL No. 3500089999908223004 del 21 de marzo de 2023), la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNÁNDEZ, representante legal para asuntos judiciales y administrativos del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, dio respuesta al radicado No. 21022022E2020169 de 2022, indicando que los anexos de la solicitud de sustracción fueron adjuntados al radicado VITAL No. 4800089999908222002 de 2022. No obstante, allegó nuevamente la información.

Que, mediante **radicado No. 2023E1009636 del 06 de marzo del 2023** (VITAL No. 3500089999908223009 del 19 de abril de 2023), el señor FREDY ANTONIO ZULETA DÁVILA, Gerente General de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, allegó la Resolución No. ST-1741 del 30 de noviembre de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", así como información cartográfica.

Que, por medio de los **radicados No. 21022023E2011676 del 09 de junio de 2023, 21022023E2016252 del 15 de junio del 2023 y 21022023E2016251 del 16 de junio de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la totalidad de la información allegada, evidenció que los polígonos solicitados en sustracción **NB_82AN** y **NB_116N**, se traslapan parcialmente con áreas previamente sustraídas por la Resolución 620 de 2018 (SRF 395). En consecuencia, requirió que, dentro del término de un (1) mes, ajustara la base cartográfica de la solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2023E1028856 del 30 de junio del 2023**, el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, solicitó "i) El desistimiento de la sustracción temporal autorizada para el acceso a la torre 82 NN, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0620 del 2018, por un área de 0,0367 ha. Lo anterior, eliminaría el traslape de áreas que se presenta actualmente con este nuevo tramite. (...) ii) Ratificar la solicitud de área de sustracción definitiva requerida para la construcción del Sitio de Torre 82AN, de conformidad con lo presentado en el documento de solicitud de sustracción de la RFPP CARB que se encuentra en trámite de evaluación por el MADS, dado que dicha área considera las zonas complementarias para adelantar los procesos de obras civiles y maniobras de tendido requeridos por el proyecto."

Que, mediante **radicado No. 21022023E2033629 05 de octubre del 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad sobre la posibilidad de realizar una mesa técnica presencial.

Que, el día 01 de noviembre del 2023, se llevó a cabo una mesa técnica, entre los representantes de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

E.S.P., apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, y funcionarios y contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de dilucidar las inconsistencias cartográficas evidenciadas en la solicitud.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1053271 del 14 de noviembre del 2023** (VITAL No. 3500089999908223037 del 01 de noviembre de 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, dio alcance a la solicitud de sustracción precisando que *"...se adjunta ... la información geográfica en versión final correspondiente a la Sustracción Definitiva requerida por el Proyecto UPME 03- 2010 "SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" para la ubicación final de las dos (2) torres, 82AN y 116N, las cuales están incluidas dentro del segundo trámite de Modificación de licencia del mencionado proyecto. El área final requerida para la sustracción definitiva para los dos sitios de torre es de 0,178 ha correspondiente 0,075 ha para el sitio de torre 82AN y 0,103 ha para el sitio de torre 116N..."*

Que, a través del **radicado No. 2023E1056284 del 29 de noviembre del 2023** (VITAL No. 3500089999908223040 del 24 de noviembre de 2023), la sociedad dio alcance al radicado No. 2023E1053271 de 2023, en el sentido de indicar que *"... en el Anexo BD_sustraccion.gdb.zip se aclara que se presenta en la capa denominada AreaSolicitadaSustraer, la información de las áreas de sustracción a solicitar con la claridad si es temporal o definitiva para las torres 116N y 82AN como se presenta en la figura 1 y 2 y se eliminan los polígonos correspondientes a las zonas otorgadas por resolución No.620.... Por lo anterior, la información presentada dentro de la GDB queda conformada por un total de tres polígonos que corresponden a las áreas que se van a solicitar en sustracción tanto temporal para accesos y definitiva en los dos sitios de torre 116N y 82AN."*

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 105 del 18 de diciembre de 2023**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 679** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado el 19 de diciembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de diciembre de 2023.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante el radicado No. 21002025E2016997 del 20 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico sau@car.gov.co; al municipio de Madrid (Cundinamarca), a través del radicado No. 21002025E2016996 del 20

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

de mayo de 2025, remitido al correo electrónico desarrolloeconomico@madrid-cundinamarca.gov.co; al municipio de Subachoque (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002025E2017194 del 22 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co¹; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, por medio del radicado No. 21002025E2016999 del 20 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, el día **13 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó la **visita técnica** de que trata el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 055 del 18 de abril de 2024**, por el cual se corrigió un error formal contenido en el Auto No. 105 de 2023, en el entendido de que la solicitud también comprendía áreas en el municipio de Subachoque (Cundinamarca). En consecuencia, ordenó comunicar dicho auto al alcalde del municipio de Subachoque, Cundinamarca.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 16 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 17 de mayo de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante el radicado No. 21002024E2023576 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico buzonjudicial@car.gov.co; al municipio de Madrid (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002024E2023578 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico desarrolloeconomico@madrid-cundinamarca.gov.co; al municipio de Subachoque (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002024E2023577 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21002024E2023579 del 04 de julio de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2035859 del 13 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocó para el día 23 de septiembre de 2024, la reunión de información de que trata el artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, con el fin de que el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.**

¹ Comunicación ordenada por el artículo 2° del Auto No. 55 del 18 de abril de 2025

² Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Auto-105-del-2023-1.pdf>

³ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-55-DE-2024.pdf>



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

E.S.P. aclarara y complementara parte de la información técnica de soporte de su solicitud de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1048620 del 19 de septiembre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224150 del 10 de octubre de 2024), la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, remitió el listado de las personas que asistirían a la reunión convocada.

Que, el día **23 de septiembre de 2024**, fue llevada a cabo la **reunión de información** programada y, con fundamento en las consideraciones técnicas plasmadas en el Concepto Técnico No. 134 del 12 de septiembre de 2024, se requirió al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión que se materializó en el acta de reunión, atendiera un (1) requerimiento de información que consistió en que hiciera entrega de "...un nuevo documento técnico de soporte atendiendo todos los requerimientos de información de los términos de referencia de los anexos de la Resolución 1526 de 2012, el cual debe ser desarrollado con información primaria generada y capturada de manera específica para la presente solicitud de sustracción..." (Subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, las decisiones adoptadas en la reunión, incluyendo las emitidas frente a los recursos incoados, fueron notificadas verbalmente el mismo 23 de septiembre de 2024. En consecuencia, quedaron en firme el día 24 de septiembre de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el término de un (1) mes para allegar la información de aclaración y complementación se cumplía el 24 de octubre de 2024.

Que, antes del vencimiento de dicho término, mediante el **radicado No. 2024E1053407 del 11 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224160 del 21 de octubre de 2024), el señor Eduardo Montealegre, Director de Sostenibilidad de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo otorgado para presentar la información de aclaración y/ o complementación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 358 del 20 de noviembre de 2024** por el cual prorrogó por un (1) mes, computado desde el vencimiento del plazo inicial, el término otorgado para que la sociedad solicitante allegara la información requerida en la reunión del 23 de septiembre de 2024.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 12 de diciembre de 2024, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 13 de diciembre de 2024.



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que, adicionalmente, fue comunicado a los señores **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, mediante el radicado No. 21002024E2050872 del 17 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico wccalderon99@gmail.com; **MARÍA DEL PILAR PARDO**, a través del radicado No. 21002024E2050865 del 17 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico pardo.mp@gmail.com; y **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, mediante el radicado No. 21002024E2050869 del 17 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico sandraladinocorrea@gmail.com.⁴

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁵.

Que, encontrándose dentro del plazo otorgado, mediante los **radicados Nos. 2024E1061558 del 22 de noviembre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224171 del 03 de diciembre de 2024) y **2024E1062529 del 27 de noviembre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224170 del 22 de noviembre de 2024), la sociedad mandataria dio respuesta al requerimiento realizado durante la reunión del 23 de septiembre de 2024. De acuerdo con la información presentada, la extensión de las áreas fue ajustada, pasando a 0,0751 ha para sustracción definitiva y 0,1067 ha para sustracción temporal.

Que, con fundamento en la evaluación técnica realizada mediante el Concepto No. 76 del 14 de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025**, que resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,0751 hectáreas y temporal de 0,1067 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

II. TERCEROS INTERVINIENTES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, a través del **radicado No. 2024E1019489 del 22 de abril de 2024** (VITAL No. 0800089999908224002 del 30 de abril de 2024), la señora **MARÍA DEL PILAR PARDO**, con cédula de ciudadanía No. 39.786.242, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro de la actuación administrativa de sustracción, desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1019242 del 22 de abril de 2024** (VITAL No. 0800089999908224006 del 09 de mayo de 2024), la señora **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, con cédula de ciudadanía No. 31.528.333, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro de la actuación administrativa de sustracción, desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

Que, a través del **radicado No. 2024E1019313 del 22 de abril de 2024** (VITAL No. 3500089999908224015 del 03 de mayo de 2024), el señor **SANTIAGO ORTÍZ ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. 80.197.937, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa de sustracción, desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

⁴ Reconocidos como terceros intervinientes mediante Auto No. 148 del 20 de junio de 2024

⁵ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Auto358-2024.pdf>

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que, mediante el **radicado No. 2024E1019795 del 23 de abril de 2024** (VITAL No. 0800089999908224004 del 30 de abril de 2024), el señor **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 80.267.734, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa de sustracción, desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 148 del 20 de junio de 2024**, por el cual reconoció como terceros intervinientes a los señores **MARÍA DEL PILAR PARDO, SANDRA LILIANA LADINO CORREA, SANTIAGO ORTÍZ ROMERO** y **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, dentro de la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, en los términos establecidos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **MARÍA DEL PILAR PARDO**, el 27 de junio de 2024; **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, el día 09 de julio de 2024; y **SANTIAGO ORTÍZ ROMERO**, el día 10 de julio de 2024. Así mismo, fue notificado por aviso, en los términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, el día 02 de agosto de 2024.

Que, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de agosto de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A., E.S.P.** a través del radicado No. 21002024E2032104 del 21 de agosto de 2024, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁶.

Que, mediante el **radicado No. 2024E1041378 del 15 de agosto de 2024** (VITAL No. 3500089999908224133 del 03 de septiembre de 2024), el señor **SANTIAGO ORTÍZ ROMERO** solicitó desistir "(...) de manera expresa e irrevocable a la condición de tercero interviniente" y, en consecuencia, ser desvinculado del expediente SRF 679.

Que, por medio del **Auto No. 295 del 25 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó el desistimiento expreso de la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente, presentada por el señor **SANTIAGO ORTÍZ ROMERO**.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado al señor Ortiz el día 10 de octubre de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de octubre de 2024.

⁶ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-148-DE-2024.pdf>

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que, adicionalmente, fue comunicado al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del radicado No. 21002024E2041479 del 21 de octubre de 2024, remitido a las direcciones electrónicas correspondencia@geb.com.co y notificacionesjudiciales@geb.com.co; así como a los señores MARÍA DEL PILAR PARDO, mediante el radicado No. 21002024E2041482 del 21 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico pardo.mp@gmail.com; SANDRA LILIANA LADINO CORREA, a través del radicado No. 21002024E2041485 del 21 de octubre fe 2024, remitido al correo electrónico sandraladinocorrea@gmail.com; y WILLIAM CALDERÓN SALAZAR mediante el radicado No. 21002024E2041486 del 21 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico wccalderon99@gmail.com.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁷.

Que, a través del **radicado No. 2024E1047422 del 16 de septiembre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224151 del 10 de octubre de 2024), la señora **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA**, con cédula de ciudadanía No. 41.496.379, solicitó el reconocimiento como tercera interviniente indicando, por un lado, que "(...) *Se dirige respetuosamente a Usted, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA (...) con el fin de pedir mi reconocimiento como tercero interviniente*" y, por el otro, que "(...) *solicito el expreso reconocimiento de la veeduría (VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROYECTO UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS Y LOS CONTRATOS QUE LOS DESARROLLEN) como tercer interviniente (...)*". (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que la solicitud no era clara frente a sí la señora De Bedout solicitaba su reconocimiento como tercera interviniente o el de la veeduría, mediante el **radicado No. 21022024E2040397 del 21 de octubre de 2024** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requirió a la ciudadana para que, dentro del término de diez (10) días, corrigiera y aclarara su solicitud, expresando respecto de quién o quiénes solicitaba el reconocimiento como terceros intervinientes. Adicionalmente, le requirió que dentro del mismo plazo presentara copia integral del acto administrativo de inscripción de la "Veeduría ciudadana para el proyecto UPME 03-2010 subestación Chivor II y norte 230kv y líneas de transmisión asociadas y los contratos que los desarrollen", como quiera que únicamente allegó una copia parcial.

Que, verificado el expediente SRF 679, se evidenció que la señora De Bedout no dio respuesta al requerimiento realizado por este Ministerio.

Que, por medio del **radicado No. 2025E1001426 del 16 de enero de 2025** (VITAL No. 3500089999908225002 del 05 de febrero de 2025), el señor **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa de sustracción, desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

⁷ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/AUTO-20-DE-2025.pdf>

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 20 del 24 de febrero de 2025**, por el cual reconoció como tercero interviniente al señor **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, dentro de la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 679.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado al señor Romero el día 08 de mayo de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de mayo de 2025.

Que, adicionalmente, fue comunicado al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante el radicado No. 21002025E2005872 del 28 de febrero de 2025, remitido a los correos electrónicos correspondencia@geb.com.co y notificacionesjudiciales@geb.com.co; así como a los señores WILLIAM CALDERÓN SALAZAR, mediante el radicado No. 21002025E2005907 del 28 de febrero de 2025, remitido al correo electrónico wvc Calderon99@gmail.com; MARÍA DEL PILAR PARDO, a través del radicado No. 21002025E2005873 del 28 de febrero de 2025, remitido al correo electrónico pardo.mp@gmail.com; y SANDRA LILIANA LADINO CORREA, mediante el radicado No. 21002025E2005875 del 28 de febrero de 2025, remitido al correo electrónico sandraladinocorrea@gmail.com.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁸.

Que, mediante el **radicado No. 2025E1026071 del 27 de mayo de 2025** (VITAL No. 3500089999908225031 del 16 de junio de 2025), los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA**, con cédula de ciudadanía 41.496.379, obrando en nombre propio y en calidad de coordinadora de la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROYECTO UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS - JURISDICCIÓN TABIO Y LOS CONTRATOS QUE LO DESARROLLEN**, y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, con cédula de ciudadanía 13.820.951, obrando en nombre propio y en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE), con NIT 800.055.875-6, solicitaron ser reconocidos como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**.

Que, mediante el **radicado No. 21022025E2021068 del 19 de junio de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio requirió a la señora **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA** para que, dentro del término de un (1) mes, presentara copia integral del acto administrativo de inscripción de la "*Veeduría ciudadana para el proyecto UPME 03-2010 subestación Chivor II y norte 230kv y líneas de transmisión asociadas y los contratos que los desarrollen*", como quiera que únicamente allegó una copia parcial.

⁸ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/AUTO-20-DE-2024-SRF-685.pdf>



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 120 del 19 de junio de 2025**, por el cual reconoció como terceros intervinientes a los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA** y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, y a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. Que, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, el numeral 8° del artículo 6° del mismo Decreto Ley, señaló, dentro de las funciones a cargo del despacho del (a) Ministro (a) Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 657 de 2023, se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo la solicitud de sustracción.

Que, teniendo en cuenta que el presente acto administrativo no resuelve en sí mismo la sustracción solicitada, la competencia para su expedición reside en la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

3.2. DE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN No. 0818 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

deterioro ambiental, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que, respecto a la sustracción temporal de áreas de reserva forestal, el numeral 3° del artículo 4° de la mencionada resolución dispone:

*"**Sustracción Temporal:** Implica el levantamiento transitorio de la figura legal a un área debidamente delimitada de la reserva forestal solicitada en sustracción para adelantar un proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social que no tiene permanencia en el tiempo y que deberá ser reintegrada a la reserva forestal."*
(Subrayado fuera del texto)

Que, adicionalmente, el artículo 6° de la resolución en comento prevé:

*"**Artículo 6. Plazo y prórroga.** El plazo otorgado en la sustracción se podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un plazo igual al otorgado inicialmente por solicitud del usuario sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción. La solicitud de prórroga deberá presentarse por parte del usuario con un mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial. Vencido el plazo inicialmente establecido o su prórroga, la superficie sustraída temporalmente se reintegrará a su condición de reserva forestal."*
(Subrayado fuera del texto)

Que de lo anterior se concluye que la sustracción temporal corresponde a un levantamiento transitorio de la figura jurídica de protección, que debe estar sometido un tiempo cierto, al cabo del cual el área sustraída recobrará su condición de reserva forestal.

Que, siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, este Ministerio expidió la **Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025**, que resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,0751 hectáreas y temporal de 0,1067 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (sigla **G.E.B. S.A. E.S.P.**), en el marco del "Proyecto UPME 03 de 2010 Chivor II - Norte - Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas".

Que el artículo 2° del acto administrativo en comento dispuso:

*"**Artículo 2. EFECTUAR** la sustracción temporal de **0,1067 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con NIT 899.999.082-3, correspondientes a las áreas denominadas plaza de tendido PT102 y su acceso Acc_PT102, en el marco del "Proyecto UPME 03 de 2010 Chivor II - Norte - Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", en el municipio de Madrid (Cundinamarca).*

***Parágrafo.** Las coordenadas y la materialización cartográfica de las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá se encuentran contenidas en el Anexo 2 de esta resolución."*

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que, como se observa, el citado artículo no indicó el término de vigencia que tendrá la sustracción temporal efectuada.

Que, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo determinado por el Concepto Técnico No. 76 del 14 de mayo de 2025, que determinó la pertinencia de efectuar la sustracción temporal en comento, por el término de seis (6) meses, el presente acto administrativo adicionará un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0818 de 2025, con el fin de precisar el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

3.3. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0818 DE 2025 A LOS TERCEROS INTERVINIENTES RECONOCIDOS MEDIANTE EL AUTO No. 120 DE 2025

Que, mediante el radicado No. 2025E1026071 del 27 de mayo de 2025 (VITAL No. 3500089999908225031 del 16 de junio de 2025), los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA** y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE) y otros solicitaron ser reconocidos como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 120 del 19 de junio de 2025**, por el cual reconoció como terceros intervinientes a los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA** y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, y a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE).

Que, tratándose de una solicitud presentada con anterioridad a la suscripción y numeración de la Resolución No. 818 del 18 de junio de 2025, este Ministerio debe garantizar su publicidad respecto de los mencionados terceros intervinientes, a efectos de que puedan ejercer su derecho de contradicción.

Que, en relación con el principio de publicidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido:

*"Dentro de los atributos básicos de las manifestaciones de la voluntad de la administración, encontramos el presupuesto de la divulgación como un elemento necesario para su obligatoriedad y ejecutividad respecto de los interesados. Este principio, de sustento constitucional (artículo 209) y legal (artículo 3° del C.C.A.) impone a las autoridades el deber de dar a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el fin de que se articulen armónicamente con el ordenamiento jurídico y faciliten a los ciudadanos el derecho fundamental a participar en el control del poder político."*⁹ (Subrayado fuera del texto)

Que, así las cosas, este Ministerio ordenará la notificación de la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025 a los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto No. 120 de 2025.

⁹ Sentencia No. 11001-03-25-000-2010-00292-00(2391-10) del 05 de septiembre de 2012 del Consejo de Estado

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Que el presente acto administrativo no implica cambios ni modificaciones en el sentido material de la decisión.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esta resolución será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la misma ley, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

Artículo 1. ADICIONAR un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025, el cual quedará así:

"Parágrafo 2°. El término de vigencia de la sustracción temporal efectuada será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá"

El plazo otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial."

Artículo 2. ORDENAR la notificación de la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025 a los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA**, con cédula de ciudadanía 41.496.379, y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, con cédula de ciudadanía 13.820.951, y a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE), con NIT 800.055.875-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo. En el acto de notificación, deberá informarse a los señores **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA** y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, y a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE) que contra la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025 procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0818 del 18 de junio de 2025, se ordena su notificación a unos terceros intervinientes y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679"

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con NIT 899.999.082-3; a los señores **MARÍA DEL PILAR PARDO**, con cédula de ciudadanía No. 39.786.242, **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, con cédula de ciudadanía No. 31.528.333, **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 80.267.734, **GUILLERMO ROMERO OCAMPO**, con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, **ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA**, con cédula de ciudadanía 41.496.379, y **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, con cédula de ciudadanía 13.820.951; y a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO DEL VALLE DE SUBACHOQUE** (Sigla PROSUBACHOQUE), con NIT 800.055.875-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 5. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 JUN 2025

LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 679
Solicitante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Resolución: Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 679
Proyecto: UPME 03 de 2010 Chivor II - Norte - Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas